Superintendencia de Compañías
14 SEP 2008
RECIBIDO

COPIA

NOTARIA PUBLICA CUARTA Simón Zambrano

NUMERO: (2.246)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: "USAFISH S. A."; OTORGAN LOS SEÑORES: GIOVANNI SORU y JOSE RONALD ALVIA MENDOZA.

CUANTÍA: $ 800.oo USD

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves ocho de septiembre del año dos mil cinco, ante mi **Doctor SIMÓN BOLÍVAR ZAMBRANO**, Notario Público Cuarto del cantón, comparecen, el señor **GIOVANNI SORU**, mayor de edad, de doble nacionalidad: *Estadounidense e Italiana, que transita en la Ciudad de Manta; y el señor JOSÉ RONALD ALVIA MENDOZA*, casado; mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta *ciudad de Manta; todos comparecen por sus propios derechos, siendo hábiles y capaces* de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, *la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que* la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene un contrato de Constitución de una COMPAÑIA ANONIMA que se regirá por las cláusulas siguientes: ***PRIMERA: OTORGANTES***.- *Comparecen a la celebración de la presente escritura el* señor ***GIOVANNI SORU***, de doble nacionalidad: Estadounidense e Italiana, mayor de edad; y el señor, **JOSÉ RONALD ALVIA MENDOZA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado; todos por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará "**USAFISH S. A.**", la misma que se regirá por las

Dr. Simón Zambrano Vélez
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado.- TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la captura, cultivo, desarrollo, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. A la representación, administración y Agenciamiento de Líneas Marítimas y Aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y Representación de Naves marítimas y Aéreas, sean nacionales o extranjeras, sean de carga, pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y aeronavegación, y en cualquier área privada o pública, y dentro del área pública en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna, transportará carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas a través de terceros, obtendrá para el efecto todos los sistemas operativos necesarios, así como los permisos de ley. Prestará servicios Portuarios, Aeroportuario y Terrestres, tales como: SERVICIOS A LA NAVE: Obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicaje, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; SERVICIOS A LA CARGA: Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos, SERVICIO DE TRANSPORTE EL RECINTO PORTUARIO y AEROPORTUARIO, servicios de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza; y SERVICIOS AL PASAJE: Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuario y aeroportuarios,

y de terminales; importación, exportación, comercialización, representación, instalación y *promoción de repuestos o accesorios de maquinarias naviera e industriales. Podrá* dedicarse a la contratación o subcontratación de profesionales en los campos naviero, portuario o aeroportuario. TURISMO NÁUTICO: Operación comercial de embarcaciones, equipos náuticos y asistencia técnica. A la venta de Aerolíneas en todas sus fases en el Ecuador o en el exterior. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los tramites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por *tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas,* nacionales o extranjeras, públicas, semipública, o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de *OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS ($ 800.00 USD), divididos en ochocientas* acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. **SEXTA: FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, el mismo que de forma se dividirá en acciones de un dólar, acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SÉPTIMA: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno (001) al ochocientos (800) y contendrán las declaraciones

prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **OCTAVA: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **NOVENA: VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **DÉCIMA: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DEL TITULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DÉCIMA SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las

mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados *provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por* las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren *desempeñando legalmente tales dignidades.* ***DÉCIMA TERCERA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA FORMA, DESIGNACIÓN, FACULTADES Y*** **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES. PRIMERA:** La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **SEGUNDA:** La Compañía será administrada por el Gerente *General y por el Presidente. TERCERA: DEL PRESIDENTE.- a) El Presidente de la* Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General, según el caso. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. b) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. **CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente *General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas* las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. *b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley* de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes *ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la*

Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; Será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la *Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de* Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, *órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; autorizará con* su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que la Junta General determine. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de

terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) *Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General* de Accionistas. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los accionistas *de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que* exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente *General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías,* fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta general de Accionistas. **DÉCIMA CUARTA: FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES. UNO.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria, dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el *artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. DOS.- La Junta General tendrá las* atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y *todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas* Generales se la efectuará según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de *la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a* ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al *tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías,*

Dr. Carlos Larrea Dávila
Notario Público Cuarto
Manta

pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia; podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **DÉCIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anuales o semestralmente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **DÉCIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PAGO Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL INICIAL.-** El capital esta íntegramente suscrito y se ha pagado en especie el veinticinco por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año de conformidad con lo que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	No.DE ACC.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE
Giovanni Soru	480	$ 480.oo USD	$ 120.oo USD
Jose Ronald Alvia M.	320	$ 320.oo USD	$ 80.oo USD
	---	---	---
	800	$ 800, oo USD	$ 200.oo USD

Por tanto corresponde: Al socio GIOVANNI SORU, cuatrocientos ochenta acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el sesenta por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Al socio JOSÉ RONALD ALVIA MENDOZA, trescientos veinte acciones de un dólar cada

una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente *representan el cuarenta por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco* por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Siendo que el aporte de los *socios se lo realiza en especie, el socio* GIOVANNI SORLI, *aporta a la compañía una* computadora *INTEL 2.5* Ghz, memoria Ram 256 Mb, monitor 15" SVGA, disco duro 40 Gb, CD; bien mueble que ha sido avaluado por los accionistas en la suma de CIENTO *VEINTE DÓLARES AMERICANOS, valor por el cual este bien es transferido a favor de la* compañía que se constituye. El socio JOSÉ RONALD ALVIA MENDOZA, aporta a la compañía un escritorio ejecutivo marca INDUMASTER con sillón incluido; bien mueble que ha sido avaluado por los accionistas en la suma de OCHENTA DÓLARES AMERICANOS, valor por el cual este bien es transferido a favor de la compañía que se constituye. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías, para efecto de la integración de capital. **DÉCIMA OCTAVA**: Los comparecientes autorizan al Abogado Juan Carlos Gonzalez Limongi, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes los correspondientes avalúos y el certificado de la superintendencia de *Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía. Usted señor Notario, se* servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Juan Carlos Gonzalez Limongi, Matrícula Número dos mil ochocientos veinte cuatro del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y

Dr. Carlos Zambrano Chávez
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto *conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.*

SR. GIOVANNI SORU

P. USA # 300707531

SR. JOSÉ RONALD ALVIA MENDOZA

C.C. No. 130513487-4

EL NOTARIO .-

Manta, 09 de Septiembre de 2005

Ec.
JOSÉ RONALD ALVIA MENDOZA
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante la presente hago conocer a usted, que como socio de la Compañía **USAFISH S.A.,** he procedido a aprobar íntegramente el avaluó de un escritorio ejecutivo marca INDUMASTER, con sillón incluido; bien mueble que ha sido aportado por usted para la formación de la compañía, asignándole el valor de $ 80.00 **(ochenta dólares americanos).**

En consecuencia este bien mueble pasa a formar parte del capital de la Compañía.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

SR. GIOVANNI SORU
P. USA # 300707531

Dr. [illegible] Sinos.
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

Manta, 09 de Septiembre de 2005

Sr.
GIOVANNI SORU
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante la presente hago conocer a usted, que como socio de la Compañía **USAFISH S.A.,** he procedido a aprobar íntegramente el avaluó de una computadora INTEL 2.5 Ghz, memoria Ram 256 Mb, monitor 15" SVGA, disco duro 40 Gb, CD; bien mueble que ha sido aportado por usted para la formación de la compañía, asignándole el valor de $ 120.00 **(ciento veinte dólares americanos).**

En consecuencia este bien mueble pasa a formar parte del capital de la Compañía.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

EC. JOSÉ RONALD ALVIA MENDOZA
C.C. # 130513487-4

Razón: Que las precedentes reproducciones fotográficas en 01 fojas útiles son copias [redacted] de sus originales.

08 SEP 2005

Dr.

The Secretary of State of the United States of America hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national of the United States named herein to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire [illegible] Amérique prie par les présentes toutes [illegible] de laisser passer le citoyen ou ressortissant des Etats-Unis [illegible] porteur du présent passeport, sans délai ni difficulté et, en cas de besoin, [illegible] toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de [illegible] América por el presente solicita a las autoridades competentes [illegible] o nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin [illegible] y en caso de necesidad, prestarle toda la [illegible] Estados Unidos.

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

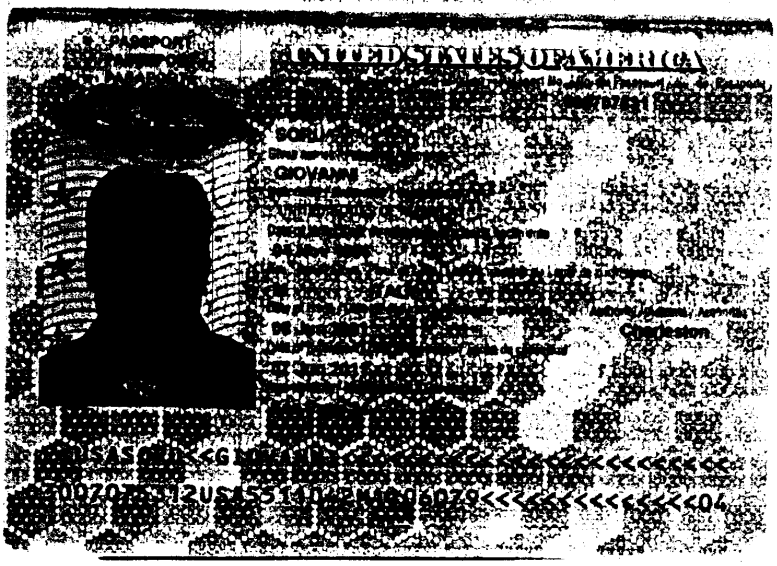

USAFISH International, Inc.

Giovanni Soru
President

[redacted]

ECUATORIANA****** V3343V2222
CASADO KARLA PAOLA RATTI RAMIREZ
SUPERIOR ECONOMISTA
JOSE ALEJANDRO ALVIA RUIZ
ALBA MENDOZA MERA
MANTA 28/02/2003
28/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0176127
Mnb

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130513487-4
ALVIA MENDOZA JOSE RONALD
MANABI/MANTA/MANTA
IV MANZA 1966
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0122 0035 00844 M
ACT. REG.
MANABI/ MANTA
MANTA 1966
LUGAR DE NACIMIENTO
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - 0006
NUMERO
1305134874
CEDULA
ALVIA MENDOZA JOSE RONALD
APELLIDOS Y NOMBRES
MANTA
CANTON
MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscópicas en 01 fojas útiles, anverso, son iguales a sus originales, 08 SEP 2005

Dr. Jaime Vinces
NOTARIA CUARTA
Manta = Ecuador

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Portoviejo

Número de Trámite: 7063234

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GONZALEZ LIMONGI JUAN CARLOS

Fecha de Reservación: 30/08/2005 10:34:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- USAFISH S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Maryuri Cedeño Mera
Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo

0 8 SEP 2005

ESTAS 08 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. DOY FE.-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Ab. Simón Zambrano Vinces
Manta Ecuador

Doy FE *: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Doctor CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución número: 05.P.DIC. 0000417, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en su artículo Primero :* ***APROBAR****, la Constitución de la Compañía USAFISH S.A., con domicilio en Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí. Razón que margino y sello al margen de la matriz con fecha veintiséis de julio del dos mil cinco.* ***DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES. NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.-***

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Ab. Simón Zambrano Vinces
Manta Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
MANTA

DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " USAFISH S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES JOSE RONALD ALVIA MENDOZA Y GIOVANNI SORU ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (554) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (1.651) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº 05.P.DIC.0000417 DE FECHA: VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2.005

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocío Alcívar Cedeño
Registradora Mercantil
del Cantón Manta